



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 738 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 119-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 500144-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 28-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Oficio N° 693-2006-OCI-DREH/ME, el Oficio N° 346-2006-OCI-DREH/ME, el Informe N° 007-2002-2-0721/DREH/DOAI y demás documentación adjunta en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 119-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “**PRESUNTOS COBROS INDEBIDOS EFECTUADOS EN LA USE DE CHURCAMP**”; que tiene como precedente documentario el Examen Especial practicado a la Unidad de Servicios Educativos (USE) de la ciudad de Churcampa, con el objetivo determinar la veracidad y consistencia de las posibles captaciones de cobros indebidos efectuados en la USE durante el proceso del Concurso de Nombramiento de Docentes de la Primera Etapa – 2002, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron exteriorizadas en el Informe N° 007-2002-2-0721/DREH/DOAI;

Que, en el mes de febrero del 2002, el Sr. Javier Huayllani Brañez, en su condición de postulante al mencionado Concurso, denunció en los medios de comunicación radial los presuntos cobros indebidos efectuados en la USE del Churcampa; asimismo, con fecha 22 de febrero de 2002, efectuó su denuncia ante el Comisionado de la Representante de la Defensoría del Pueblo de Huancavelica, a quien entregó copia de un Recibo –Ingreso N° 000411 por el monto de S/ 5.00 nuevos soles por concepto de una (01) Carpeta Personal;

Que, como resultado del trabajo de campo efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se tiene que en los meses de enero y febrero del 2002, en la USE de Churcampa, se recaudó fondos provenientes del cobro a docentes postulantes para el Proceso de Nombramiento Primera Etapa 2002. Ingresos que han sido examinado selectivamente resumiéndose de la siguiente manera: - N° 01: S/. 475.00 Nuevos Soles - por Carpeta Personal o para Nombramiento por S/. 5.00 nuevos soles (no incluidos en el TUPA). - N° 02: S/. 1,572.00 Nuevos Soles – Por Constancia de Ubicación Geográfica de Trabajo y Escalafonaria, por S/. 3.00 nuevos soles;

Que, asimismo, se desprende del referido Examen Especial, que los fondos recaudados no fueron devueltos, siendo utilizados los mismos en la refacción de la infraestructura de la institución y en la estadía de los miembros de la Comisión de Evaluadora, por no contar con Presupuesto Institucional para el año 2002;

Que, la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, determinó que el cobro a docentes postulantes para el Proceso de Nombramiento deterioró de la Imagen Institucional de la USE de Churcampa y por ende de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, toda vez que dichos cobros coadyuvaron a que se deje sin efecto el Proceso de Nombramiento;

- Que, con la finalidad de determinar la responsabilidad, la Auditoría Interna de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

Dirección Regional de Educación – Huancavelica, recibió los Comentarios y/o Aclaraciones de los funcionarios y servidores administrativos que participaron en la Gestión Administrativa para el cobro de fondos a los postulantes para el Proceso de Nombramiento – 2002; no obstante, por su relación directa con los hechos expuestos, son considerados los siguientes:

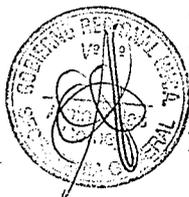
El Sr. **JORGE EDGARDO DE LA CRUZ BRUNO**, Condición Laboral 276, Personal Contratado como Especialista Administrativo II (Movimiento de Personal) y en su condición de Ex Secretario Técnico del Comité de Evaluación para el Proceso de Nombramiento Docente 2002, en atención al hallazgo efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica; según sus comentarios afirma que los cobros efectuados por Carpeta Personal no son irregularidades porque se venían realizando desde años anteriores, reconoce haber recibido; con fecha 04 de febrero, el instructivo emitido por la Comisión Nacional de Nombramiento el 30 de enero de 2002 (donde se prohibía el cobro a los postulantes para nombramiento). También afirma que se cobró por la expedición de las diferentes constancias el importe de S/. 3.00 nuevos soles. Reconoce que se puso a disposición para los postulantes la Carpeta Personal “sin Obligación alguna”.

El Sr. **EDWIN DAVID GUTARRA POMA**, Condición laboral 276, en su Condición de Ex Director de la USE de Churcampa, del 08 de marzo de 2001 al 06 de marzo de 2002, señala que: desde que asumió la Dirección de la USE, evidenció que se expendían constancias diversas, carpetas personales entre otros para diversos trámites. Reconociendo que dicha venta continuó durante su gestión para hacer frente los diversos gastos de la Institución. Afirma que en los meses de enero y febrero de 2002, no se cobró a los postulantes para nombramiento. Concluye que los fondos obtenidos, fueron usados para la refacción de la Infraestructura de la USE y gastos en la Comisión de Evaluación.

El Sr. **JUAN CIPRIANO CABALLERO BIZARRO**, Condición Laboral 276, en su condición de Estadístico II encargado del Área de Gestión Institucional a partir del 09 de enero del 2002 - señala que: Reconoce que las Carpetas Personales que incluye un folder con logotipo impreso, FUT y un formato de Declaración Jurada, se han venido vendiendo desde los años anteriores a los usuarios para que realicen trámites de solicitudes de contrata, reasignaciones y otras acciones personales; los fondos obtenidos han sido usados para los gastos de funcionamiento de las USES por no contar con recursos de Tesoro Público;

Que, es preciso advertir que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000660, de fecha 13 de julio de 2007, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra don Edwin David Gutarra Poma, Director de la USE – Churcampa (desde 08 de marzo de 2011 al 06 de marzo de 2002), por alcanzarle responsabilidad administrativa disciplinaria. Por lo que no resulta hacer el análisis respecto a su responsabilidad, pues en su condición de Director de la USE Churcampa, es la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, quien deberá pronunciarse;

Que, con relación a los señores Jorge Edgardo De La Cruz Bruno y Juan Cipriano Caballero Bizarro, se evidencia que son profesionales que pertenecen al área de administración de la educación y desempeñan funciones netamente administrativas, mas no así docencia, por lo que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo sean procesados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **JORGE EDGARDO DE LA CRUZ BRUNO**, Personal Contratado como Especialista Administrativo II (Movimiento de Personal) y ex Secretario Técnico del Comité de Evaluación para el Proceso de Nombramiento Docente 2002, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión Disciplinaria, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber permitido y/o coordinado la venta de Carpetas Personales y otros a los Docentes Postulantes para el Proceso de Nombramiento periodo 2002 USE Churcampá, estando ésta prohibida por el Inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2001-ED modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 071-2001-ED y posteriormente clarificado con el Instructivo emitido por la Comisión Nacional de Nombramiento el 30 de enero de 2002, así como la infracción al Inciso g) del Artículo 19° y el Inciso a) del Artículo 20° de la Resolución Ministerial N° 248-87-ED. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional de la USE Churcampá y por ende a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin efecto el proceso de nombramiento por presuntas irregularidades, máxime cuando tenía conocimiento del Instructivo emitido por la Comisión Nacional de Nombramiento del 30 de enero de 2002, que prohibía dichos cobros, alcanzándole responsabilidad por no coordinar con su Jefe Inmediato para la suspensión y devolución de los montos económicos cobrados, quien por su condición laboral le correspondía hacerlo. Por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **JUAN CIPRIANO CABALLERO BIZARRO** - Estadístico II, encargado del Área de Gestión Institucional a partir del 09 de enero de 2002, siendo responsable de la Gestión Administrativa y Financiera de la USE, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y la Comisión Disciplinaria, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber permitido y/o coordinado la venta de Carpetas Personales y otros, a los Docentes Postulantes para el Proceso de Nombramiento periodo 2002 USE Churcampá, estando ésta prohibida por el Inciso a) del Artículo 8°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 7311-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

del Decreto Supremo N° 065-2001-ED modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 071-2001-ED y posteriormente clarificado con el Instructivo emitido por la Comisión Nacional de Nombramiento del 30 de enero de 2002, así como la infracción al Inciso g) del Artículo 19° y el Inciso a) del Artículo 20° de la Resolución Ministerial N° 248-87-ED. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional de la USE Churcampa y por ende a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, al haber propiciado que se deje sin efecto el proceso de nombramiento por presuntas irregularidades, máxime cuando tenía conocimiento del Instructivo emitido por la Comisión Nacional de Nombramiento del 30 de enero de 2002, que prohibía dichos cobros, alcanzándole la responsabilidad por no coordinar con su Jefe Inmediato para la suspensión y devolución de los montos económicos cobrado respectivos; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido don Jorge Edgardo De La Cruz Bruno y don Juan Cipriano Caballero Bizarro, por haber actuado con extrema negligencia al recaudar fondos provenientes del cobro a Docentes Postulantes para el proceso de Nombramiento en su Primera Etapa – 2002, en los meses de enero y febrero, por un importe de S/. 475.00 y S/. 1,572.00 Nuevos Soles, faltas administrativas que quedan robustecidas con los Comentarios y/o Aclaraciones que hicieron llegar a la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación, los funcionarios y servidores administrativos que participaron en la Gestión Administrativa para el cobro de fondos a los postulantes para dicho Proceso de Nombramiento, mediante el cual reconocen expresamente las ventas cuyos fondos no fueron devueltos a los afectados, siendo utilizados para gastos de refacción de la infraestructura de la USE, así como para cubrir los gastos de los miembros del Comité Evaluador– Nombramiento de Docentes 2002

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 788-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JORGE EDGARDO DE LA CRUZ BRUNO**, Personal Contratado como Especialista Administrativo II (Movimiento de Personal) y ex Secretario Técnico del Comité de Evaluación para el Proceso de Nombramiento Docente 2002 de la USE Churcampa.
- **JUAN CIPRIANO CABALLERO BIZARRO** - Estadístico II, encargado del Área de Gestión Institucional, de la USE de Churcampa.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Unidad Operativa de Educación de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

